



**TRASLADO CONTESTACIÓN -
EXCEPCIONES**
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

M.PONENTE	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
RADICACION	13-001-33-33-000-2016-00449-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DAYSSI ELTUH TEHERAN ARRIETA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y PTROS

Se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) de la parte demandada DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR 0y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado electrónicamente el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). Hoy miércoles 30 de septiembre de 2020.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE 2020,
A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: LUNES CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2020,
A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta010bol@notificacionesrj.gov.co



Cartagena de Indias D. T. y C. 26 de agosto de 2020

Honorable Magistrado
DR. ROBERTO CHAVARRO COLPAS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D

Referencia: medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de **DAYSSI ELTUH TEHERAN ARRIETA** contra – **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS**. Radicado; **000 2019 00449 00**

Asunto: Contestación De La Demanda

Ante su digno Despacho comparece **EDUAR JESÚS OROZCO ROBLES**, varón, mayor y vecino del Distrito de Cartagena de Indias, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía número 1128.051.768 expedida en el mencionado Distrito, y portador de la Tarjeta Profesional No. 231.990 del C. S. de la J. en mi condición de apoderado del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** conforme al poder conferido por el doctor **JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETTE**, Quien ostenta la calidad de Secretario Jurídico del Ente al cual represento, con el propósito de dar contestación a la demanda de la referencia, de acuerdo a los argumentos fácticos y jurídicos que a continuación se exponen:

1

RELACIONADO CON LOS HECHOS

PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO: Debemos manifestar que es cierto la demandante estuvo vinculada al Departamento de Bolivar, en sendas oportunidades en cargos de libre nombramiento y remoción y también haciendo parte de la carrera administrativa tal y como se muestra en las pruebas aportadas, que además fueron valoradas antes en proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho fallado en favor de la demandante.

CUARTO: Que la demandante estando vinculada como empleada del Departamento de Bolivar, hizo parte de la supresión de cargos ordenada en el mandato del exgobernador Miguel Raad Hernández.

QUINTO: Que es cierto la demandante presento una demanda buscando se protegieran sus derechos laborales tal y como se muestra con la Sentencia que reposa en las pruebas, la cual le fue favorable, y le ordeno al Departamento de Bolivar cumplir con una serie de obligaciones de índole laboral, las cuales a la fecha ya fueron satisfechas **en el relato de los hechos queda claro pues la demandante así lo ha expresado, por tal razón no les asiste al Departamento de Bolivar responsabilidad alguna que pueda derivarse por las acciones u omisiones de entidades ajenas a mi representada.**

SEXTO: Si bien es cierto en la demanda se aportan documentos emanados de COLPENSIONES en los cuales se pueden identificar tramites que dicha entidad asumió en favor de la demandante, sin embargo, no nos consta que en este punto la verdad real sea la expuesta por activa, más allá de lo que se pretende probar, por tal razón nos atendremos a las resultas del debate probatorio.

SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO: Es cierto de manera diligente el Departamento de Bolívar asumió las obligaciones impuestas por orden judicial, respecto de la demandante, cancelando las sumas de dinero como resultado de la condena y transfiriendo los respectivos aportes a Seguridad Social.

DECIMO Y UNDECIMO: Si bien es cierto en la demanda se aportan documentos emanados de COLPENSIONES en los cuales se pueden identificar tramites que dicha entidad asumió en favor de la demandante, sin embargo, no nos consta que en este punto la verdad real sea la expuesta por activa, más allá de lo que se pretende probar, por tal razón nos atendremos a las resultas del debate probatorio.

DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO: De conformidad con las pruebas relacionadas es cierto que el demandante presento ante la dirección de Talento Humano diferentes peticiones las cuales fueron atendidas oportunamente y notificadas de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

DECIMO CUARTO: Si bien es cierto en la demanda se aportan documentos emanados de COLPENSIONES en los cuales se pueden identificar tramites que dicha entidad asumió en favor de la demandante, sin embargo, no nos consta que en este punto la verdad real sea la expuesta por activa, más allá de lo que se pretende probar, por tal razón nos atendremos a las resultas del debate probatorio.

DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO: manifiesta el demandante que ha llevado a cabo diferentes solicitudes y tramites ante entidades diferentes a mi representada, a pesar de aportar los documentos que evidencian tales actuaciones nos atendremos a las resultas del debate probatorio.

DECIMO SÉPTIMO Y DECIMO OCTAVO: Si bien es cierto en la demanda se aportan documentos emanados de COLPENSIONES en los cuales se pueden identificar tramites que dicha entidad asumió en favor de la demandante, sin embargo, no nos consta que en este punto la verdad real sea la expuesta por activa, más allá de lo que se pretende probar, por tal razón nos atendremos a las resultas del debate probatorio.

DECIMO NOVENO Y DUO DECIMO: Reitero el departamento de Bolívar de manera diligente ha atendido los requerimientos elevados por la demandante, de fondo y oportunamente, ceñido a las normas de que regulan dichos tramites administrativos y ofreciendo la posibilidad de recurrir los actos administrativos que dichos tramites resulten.

RELACIONADO CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA “DECLARACIONES Y CONDENAS”

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de motivaciones jurídicas o fácticas para invocarlas y lograr una sentencia favorable en contra de mi apadrinada. En consecuencia, deberán denegarse las pretensiones y mi mandante deberá ser absuelto de todo cargo y condena. Por el contrario, debe ser condenada en costas la parte demandante en favor de mi defendida.

Las anteriores demandas se afirman en el entendido que las pretensiones contenidas en el escrito inicial solo exigen trámites administrativos que están en cabeza de una persona jurídica diferente al Departamento de Bolívar, evidenciando una clara FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA en favor de mi poderdante.

EXCEPCIONES I. EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA

En términos generales, la legitimación en la causa hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación, es a quien habilita la ley para actuar procesalmente.

Así, la legitimación en la causa implica o comporta una vocación para actuar como demandante o como demandado en un pleito judicial, vocación que está determinada fundamentalmente por el vínculo jurídico que previamente haya existido entre las dos partes y haya dado origen al litigio. ¹

En diferentes oportunidades, el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto en los siguientes términos:

“La legitimación en la causa -legitimatío ad causam- se refiere a la posición sustancial que tiene uno de los sujetos en la situación fáctica o relación jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso y de la cual según la ley se desprenden o no derechos u obligaciones o se

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia de 25 de Febrero de 2016; radicación 52001233300020140019001; M.P. HERNÁN ANDRADE RICON

*les desconocen los primeros o se les exonera de las segundas. Es decir, tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso y formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda por ser sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida objeto de la decisión del juez, en el supuesto de que aquella exista*².

De conformidad con las reclamaciones en cuanto al pago de prestaciones sociales elevadas por la señora **DAYSSI ELTUH TEHERAN ARRIETA** debemos manifestar que tales atribuciones están en cabeza de la administradora **COLPENSIONES**, y no del Departamento de Bolívar quien luego del fallo proferido por el juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena mi poderdante cumplió con las ordenes judiciales impartidas de manera integral prueba de ello son las aseveraciones de la demandante a lo largo de la narración fáctica, de tal forma que las inconsistencias derivadas de su estatus como pensionada no tienen nada que ver con el papel desempeñado por la Gobernación en el presente litigio.

4

EXCEPCIÓN INNOMINADA

Solicito, igualmente, se declare cualquiera otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180.6 y 187 del CPACA

PRUEBAS y ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas las aportadas con la demanda, y los anexos que a continuación se señalan que hacen parte integral del proceso y de la contestación de la demanda.

- Los documentos que se aportan como prueba
- Poder de representación judicial a mi conferido
- Decretos de delegación y acta de posesión que acompañan el poder.

NOTIFICACIONES

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 23 de abril de 2008, expediente 16.271, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR: notificaciones@bolivar.gov.co, además de las aportadas en la demanda. El suscrito edorx86@hotmail.com tel.301 7765820. En la secretaría de su despacho.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Eduar Orozco". The signature is written in a cursive style with a large, prominent 'O' in the middle of the last name.

EDUAR JESÚS OROZCO ROBLES

C.C. 1128051768 de Cartagena

T.P. 231.990 de CSJ

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Atte. Roberto Mario Chavarro Corpas
ESD

Ref. **MEDIO DE CONTROL. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Rad. 13001-23-33-000-2019-00449-00
DEMANDANTE: DAYSSI ELITH THERÁN ARRIETA
DEMANDADO: COLPENSIONES – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

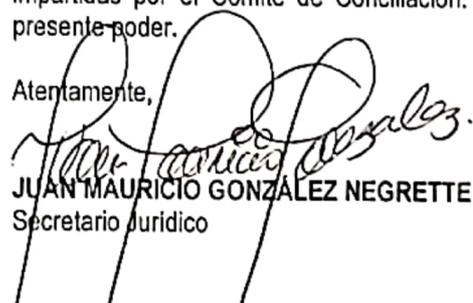


JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETTE identificado con la cédula de ciudadanía No 73.137.578, en mi condición de Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar, cargo para el cual fui nombrado mediante Decreto N° 01 de 2 de enero de 2020, actuando en ejercicio de las funciones propias de mi cargo y en especial las conferidas por el Decreto N° 819 de Junio 8 de 2017; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) **EDUAR JESÚS OROZCO ROBLES**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.128.051.768 de Cartagena, y Tarjeta Profesional No. 231.990 del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del proceso de la referencia.

Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente,


JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETTE
Secretario Jurídico

Acepto este Poder


EDUAR JESÚS OROZCO ROBLES
C.C. N° 1.128.051.768 de Cartagena
T.P. No.231.990 del C.S. de la J.

Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector El Cortijo
notificaciones@bolivar.gov.co
Teléfono: (57)-(5)-6517444 Ext. 1736

Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

N3

606904



Diligencia de Presentación Personal

Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE

Identificado con C.C. 73197718

Cartagena: 2020-07-01 11:10



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>



Por el cual se delega unas competencias

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades conferidas por el art. 209 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento, y como tal, tiene la competencia para dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, por mandato expreso del numeral 2º. del artículo 305 de la Carta Política.

Que de conformidad con el artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, son atribuciones del Gobernador: (...) 4. Llevar la voz del departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la ley.

Que así mismo, el artículo 209 de la Constitución política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, disposición que fue desarrollada mediante el artículo 9 de la ley 489 de 1998, facultando a las autoridades administrativas para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor.

Que en virtud a lo expuesto, se procederá a delegar la atribución del Gobernador consagrada en el artículo 94 citado, en funcionarios del nivel directivo y/o Asesor, a fin de garantizar la aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, economía y celeridad en dichos procesos.

Por lo anterior,

DECRETA:

PRIMERO: Deléguese en los funcionarios que a continuación se relacionan, la competencia del Gobernador atribuida por el artículo 94 numeral 4. del Decreto 1222 de 1986, en especial la de comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas, y fijación del litigio de que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil, 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 77 del Código de Procedimiento laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y en las audiencias prejudiciales consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de las Acciones de Repetición y Llamamiento en garantía con fines de repetición, audiencias previas a la concesión de recursos de apelación (artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en las demás actuaciones que requieran la presencia y/o intervención del Gobernador:

GOBERNACION DE BOLIVAR. ES FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS
ARCHIVOS 06 JUL 2020
SECRETARIA

- a) Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría Jurídica
- b) Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Defensa Judicial de la Secretaría Jurídica.
- c) Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica.
- d) Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Conceptos, Actos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica.
- e) Asesor, Código 105 Grado 03, asignado al Despacho de la Secretaría Jurídica
- f) Asesor, Código 105 Grado 01, asignado al Despacho de la Secretaría Jurídica

PARÁGRAFO: El delegado, en ejercicio de las delegaciones otorgadas queda facultado para conciliar y transigir, cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices compartidas por el Comité de Conciliación.

Las delegaciones otorgadas a los funcionarios de los literales c) y d) operan como apoyo, cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegase en los funcionarios señalados en el artículo anterior, la competencia del Gobernador para comparecer a los despachos judiciales y ante los demás entes y organismos públicos o privados, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegase en el Secretario de Despacho, Código 020 - Grado 04 asignado a la Secretaría Jurídica, la facultad para otorgar poderes en nombre y representación del departamento de Bolívar, para actuar en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento, así como en las actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculada la entidad territorial.

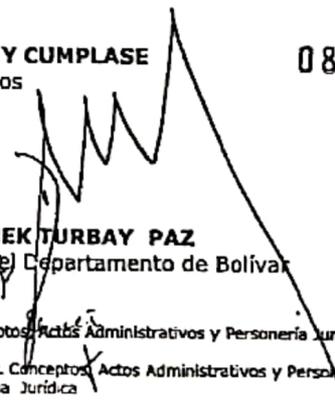
ARTÍCULO TERCERO: El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega, cumplirá además las normas éticas y morales que rigen la función administrativa y presentará los respectivos informes ante el delegante semestralmente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación,

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

08 JUN. 2017


DUMECK TURBAY PAZ
Gobernador del Departamento de Bolívar

GOBERNACION DE BOLIVAR. ES FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTRO
ARCHIVOS
FECHA: 08 JUL 2020

Proyectó: Elizabeth Cuadros, P.E. Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Revisó: Pedro Rafael Castillo González, Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica
Adriana Trucco de la Hoz, Secretaria Jurídica

Bolívar PRIMERO

DECRETO No. 01 DEL 2020 0 2 ENE. 2020

"Por medio del cual se dispone hacer unos nombramientos ordinarios"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en los Artículos 299, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Extraordinario No.1222 de 1986, Decreto 1421 de 1993 y sus modificaciones, Ley 617 de 2000 y todas las demás que se refieren al caso,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrase con carácter ordinario al Doctor **WILLY SIMANCAS MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.120.185, en el empleo de Asesor Código 105 Grado 04 asignado a la Secretaría General.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrase con carácter ordinario al Doctor **JORGE ALFONSO REDONDO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.132.844, en el empleo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO TERCERO: Nombrase con carácter ordinario al Doctor **JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.197.718, en el empleo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO: Nombrase con carácter ordinario al Doctor **CARLOS ENRIQUE DE JESÚS FELIZ MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.166.683, en el empleo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales.

ARTÍCULO QUINTO: Nombrase con carácter ordinario al señor **ÁLVARO MANUEL GONZÁLEZ HOLLMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.219.564, en el empleo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO SEXTO: Nombrase con carácter ordinario al Doctor **ALVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.644.691, en el empleo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría Privada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Nombrase con carácter ordinario al Doctor **EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.387.329, en el empleo de Director Administrativo Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección Función Pública de la Secretaría General.

ARTÍCULO OCTAVO: Nombrase con carácter ordinario al Doctor **RUBEN ALFONSO MIRANDA STUMMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.103.550, en el empleo de Director Administrativo Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda.

GOBERNACION DE BOLIVAR. ES FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS
ARCHIVOS
FECHA: 06 JUL 2020

Scanned by CamScanner

PROYECTO

DECRETO No. 01 DEL 2020

"Por medio del cual se dispone hacer unos nombramientos ordinarios"

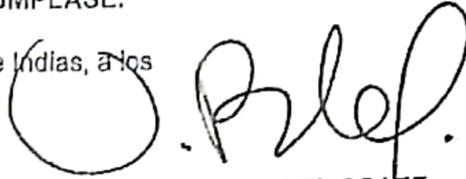
ARTÍCULO NOVENO: Nombrase con carácter ordinario al Doctor PEDRO MANUEL ALI ALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.871.747, en el empleo de Gerente General del Instituto Departamental de Deporte Y Recreación de Bolívar- IDERBOL.

ARTÍCULO DÉCIMO: Nombrase con carácter ordinario al Doctor IVÁN JOSÉ SANES PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.921.961, en el empleo de Director General del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar- ICULTUR.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los



VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

02 ENE. 2020

Proyectó y Revisó: Willy Escrubier Castro - Profesional Especializado Dirección Función Pública

GOBERNACION DE BOLIVAR. ES FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS
ARCHIVOS
FECHA: 06 JUL 2020

Scanned by CamScanner

Bolívar PRIMERO

ACTA DE POSESION

En el Municipio de Turbaco - Bolívar, a los 14 días del mes de Enero de 2020, se presentó al DESPACHO DE LA DIRECCION FUNCION PUBLICA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR; el (la) señor(a): JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE, identificado (a) con la C.C No. 73.197.718, con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO , Código 020 Grado 04, asignado al Despacho de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar, con una asignación mensual de \$~~3.100.000~~ y gastos de representación de \$~~300.000~~***, para el cual fue NOMBRADO ORDINARIO, mediante Decreto No 01 de fecha 02 de Enero de 2020, con cargo a recursos Propios.

El posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El Posesionado manifestó que ha escogido libremente, como Empresa Promotora de Salud a: SURA EPS, como Fondo Administrador de Pensión a COLPENSIONES y como Fondo Administrador de Cesantías a PORVENIR, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.


POSESIONADO

Elaboró. Esegura ✓
Revisó. W. Escruza ✓


EMMANUEL VERGARA MARTINEZ
Director Función pública

GOBERNACION DE BOLIVAR. ES FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS
ARCHIVOS
FECHA: 06 JUL 2020